



**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE LA
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
JUVENIL.**

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuatro, 8° inciso segundo, 19° N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 778 que promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N°2.200, el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 295, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del citado servicio, la cual se encuentra modificada por la Resolución Exenta N° 463 de fecha 1 de septiembre de 2025 de este Servicio y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón sobre materias que indica y su modificación.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es administrar y ejecutar las medidas, sanciones y mediaciones contempladas por la Ley N°20.084 mediante la elaboración e implementación de políticas y programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la reinserción social de los jóvenes. Este servicio se implementa de forma gradual en plazos de 12, 24 y 36 meses desde la fecha de publicación de la Ley N°21.527, para las regiones que indica conforme a su artículo primero transitorio, salvo las excepciones señaladas en su artículo sexto transitorio.

2° Que, la Ley N° 20.500, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo cual significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

3° Que, el Art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que, (...) *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.



4º Que, la Resolución Exenta N° 295, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del citado servicio, la cual se encuentra modificada por la Resolución Exenta N° 463 de fecha 1 de septiembre de 2025 de este Servicio.

5º Que, el artículo 1º de la norma propuesta indica que *“La Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional Reinserción Social Juvenil regula la forma específica en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. Asimismo, la aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana.”*

6º Que, por su parte, el artículo 12 de la resolución en comento, regula las modalidades de participación ciudadana precisando que estos *“constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo con los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.”*, reconociendo entre los mecanismos de participación en su numeral 4 al Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), y cuya regulación se expresa a continuación:

“Artículo 27. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil contará con un Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa, pluralista y paritaria por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el servicio.

El consejo tendrá como objetivo participar con sus opiniones, observaciones y propuestas para contribuir en la mejora y/o modificación de los programas, iniciativas y, en general, de las políticas públicas del servicio destinadas a favorecer la reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos a medidas y sanciones en el marco de la Ley N° 20.084 antes citada.

Asimismo, en la medida que cada dirección regional lo considere, se deberá propender a la constitución de Consejos de la Sociedad Civil regionales.

Artículo 28. Los miembros del COSOC se elegirán mediante la realización de una elección de sus representantes de manera democrática, los cuales podrán ser de diferentes estamentos y/o categorías, sin exclusiones arbitrarias, fomentando la paridad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan lo cual será convocado por la respectiva resolución del Servicio. El Servicio garantizará las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del consejo. El consejo estará integrado por un mínimo de seis personas consejeras y un máximo de 15, quienes participarán con plenos derechos.

“Artículo 29. El COSOC se regirá por la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y por un reglamento de constitución y funcionamiento, que deberá ser dictado mediante una resolución de este mismo Servicio. El citado reglamento deberá contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- a. Forma de elección o selección de las personas consejeras y de la presidencia del consejo.
- b. Composición diversa, representativa y pluralista del consejo.
- c. Funcionamiento regular del consejo (sesiones ordinarias y extraordinarias).
- d. Duración de las personas consejeras como representantes en el consejo.
- e. Inhabilidades de las personas consejeras.
- f. Mecanismos de reemplazo de las personas consejeras.

Una vez constituido el COSOC, este aprobará un Protocolo interno que definirá la metodología de trabajo y funcionamiento interno que sea más conveniente para el cabal cumplimiento de sus labores”. (Artículo actualizado mediante resolución exenta N° 463 de fecha 1 de septiembre de 2025 de este Servicio)



Artículo 30. Participarán como interlocutores el/la Director/a Nacional o quien se designe en su representación, la persona secretaria ejecutiva y la persona secretaria de actas. El/la Secretario/a Ejecutivo/a será la persona designada por la Directora/a Nacional de la unidad de comunicaciones y el/la Secretario/a de Actas, un profesional de la misma unidad.

Artículo 31. El Servicio Nacional de Reinserción Juvenil deberá convocar al COSOC al menos 5 veces al año, sin perjuicio de que los/as consejeros/as acuerden la necesidad de realizar más sesiones, las que serán de carácter extraordinario.

La convocatoria de cada sesión será realizada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, sin perjuicio de la posibilidad de que, a lo menos un tercio de consejeros/as en ejercicio, pueda solicitar por medio de su Presidente/a, la realización de una sesión. En este caso, el COSOC deberá comunicar, en un plazo no inferior a 5 hábiles antes de la celebración de la sesión, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

Artículo 32. Las sesiones del COSOC serán públicas y se deberán consignar a través de un acta los asuntos y los acuerdos aprobados en ellas. Las actas deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del Servicio de Reinserción Social Juvenil, resguardando siempre los datos personales de adolescentes y jóvenes.

Artículo 33. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberá constituir una comisión electoral para llevar adelante el proceso electoral de los integrantes del Consejo, de conformidad a las reglas que se contengan en reglamento de constitución y funcionamiento, que se dicte al afecto.

El gasto que irrogue el proceso electoral respectivo se sujetará a los recursos que anualmente consulte la ley de presupuestos del sector público respectiva. **(Artículo actualizado mediante resolución exenta N° 463 de fecha 1 de septiembre de 2025 de este Servicio)**

7° Que, por su parte la primera disposición transitoria de la resolución exenta N° 295, ha establecido que “El consejo de la sociedad civil (COSOC) a que alude el punto 4 del párrafo 1° del Título I “De Las Modalidades De Participación Ciudadana” precedente, se constituirá dentro de tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la última etapa de implementación del Servicio de conformidad al cronograma regulado en el artículo primero de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.527”

El artículo N° 29 de la citada norma general señala que el Consejo de la Sociedad Civil (...) “se regirá por un reglamento específico, aprobado por la mayoría de sus integrantes y que deberá ser dictado mediante una resolución de este mismo servicio”.

8° Que, para efectos de conformar el primer Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, es necesario establecer las reglas de constitución y funcionamiento interno, en tanto, el Consejo electo aprueba el reglamento específico de funcionamiento conforme al citado artículo 29.

9° Que, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil ha elaborado el conjunto de reglas que regirán la constitución del Consejo de la Sociedad Civil, con el objetivo de indicar las normas generales, la conformación y funciones de sus integrantes, los requisitos y cese para el ejercicio en el cargo de consejero (a), y del funcionamiento del primer consejo, por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el reglamento sobre la constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo texto es el siguiente:



“REGLAS QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

TÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante igual e indistintamente “el COSOC”, es una instancia de participación de las organizaciones de la sociedad civil que, a través de sus representantes, manifiesta sus opiniones, observaciones y propuestas con miras a contribuir en la mejora de las políticas públicas de competencia de este organismo, asimismo, se constituye como un ente de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa, pluralista y paritaria por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Servicio, destinadas a favorecer la reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos a medidas y sanciones en el marco de la Ley N° 20.084. El consejo podrá, asimismo, pronunciarse acerca de dichas materias a partir de sugerencias de organizaciones ciudadanas reconocidas o de sus propios integrantes.

Las opiniones y resoluciones del COSOC en las referidas materias, y en otras relacionadas con el Servicio, no serán vinculantes para la autoridad de la institución.

El COSOC del Servicio tendrá carácter nacional y se establecerá en conformidad a la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 295 del 09 de octubre del 2024 y la presente regulación.

Artículo 2°. De la Finalidad. El Consejo tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 3°. De las funciones. El Consejo tendrá funciones consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión del Servicio, en coherencia con la descentralización y desconcentración que contempla la ley N° 21.527, considerando los principios que rigen el actuar de este.

Artículo 4°. De la Secretaría ejecutiva. El COSOC contará con una secretaria ejecutiva, que será desempeñado por la jefatura o funcionario/a de la unidad de comunicaciones del Servicio, designada por escrito el/la Jefa de Servicio, la cual tendrá como labor coordinar la interlocución del o la Director/a Nacional con el Consejo, así como organizar el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las tareas de éste, para lo cual contará con un/a Secretario/a de actas, quien dejará registro de todas las sesiones COSOC.

Artículo 5°. - De la Integración. El COSOC estará integrado por un mínimo de 6 y máximo de 15 consejeros/as que formen parte de las organizaciones funcionales o territoriales regidas por la Ley N° 19.418 que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, representantes de corporaciones, asociaciones u organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y cuyos objetos sociales tengan como objetivo la reinserción social o situación de vulnerabilidad social con trabajo preferentemente en niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes.



Asimismo, participan como interlocutores del Servicio dentro del Consejo, es decir, con derecho sólo a voz, el/la Director/a Nacional del Servicio o a quien designe en su representación, el/la Secretario/a Ejecutivo/a y el/la Secretario/a de actas.

Artículo 6º.- Del Presidente/a del Consejo. El/la Presidente/a del COSOC, será elegido/a por los/as consejeros/as, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Cosoc;
- c) Solicitar al Servicio de Reinserción, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, antecedentes que faciliten la labor de éste
- d) Representar al COSOC ante las autoridades del Servicio y de las demás reparticiones públicas;
- e) Ejercer el voto dirimente en aquellas instancias de votación que den como resultado empate.

En la eventualidad que, por cualquier motivo, el/la presidente(a) no pueda ejercer el cargo en forma transitoria o definitiva deberá asumir dichas funciones el/la vicepresidente(a). En el caso que el impedimento sea permanente el/la vicepresidente(a) asumirá la presidencia por el plazo que reste para una nueva elección.

Artículo 7º.- Atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a. Corresponderá a la secretaría ejecutiva fomentar las actividades o acciones tendientes a que el COSOC tenga un buen funcionamiento. Sus funciones serán:

- a) Efectuar la cita formal, con al menos 10 días hábiles, a las sesiones ordinarias del COSOC, por lo menos cinco veces al año, mediante correo electrónico, carta certificada, notificación o cualquier otro medio tecnológico con el que cuente el Servicio.
- b) Comunicar, en un plazo no inferior a diez días hábiles antes de la celebración del COSOC, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.
- c) Efectuar la cita formal al COSOC, a petición del/la Presidente/a del Consejo o a solicitud de a lo menos 3 personas consejeras a sesiones extraordinarias.
- d) Notificar a la organización respectiva, de su suspensión definitiva como miembro del COSOC por la causal prevista en el artículo 11º, inciso final de este reglamento.
- e) Actuar como ministro/a de fe de los acuerdos que adopte el COSOC y velar, en colaboración con el Presidente/a, por el cumplimiento del presente reglamento.
- f) Coordinar y dar seguimiento, en colaboración con el Presidente/a, a las actividades y compromisos con el COSOC.
- g) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.
- h) Custodiar y cautelar los datos personales sensibles que puedan contenerse en las actas que se levanten a estos efectos de conformidad a la normativa vigente. Debiendo adoptar las medidas de protección respectiva, previo a la publicación o difusión de las actas o acuerdos del Consejo.

Artículo 8º.- De las labores del Secretario/a de Actas. Serán labores del Secretario/a de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y custodiarlas. Será obligación del secretario(a) de actas dejar por escrito el o los votos disidentes en cualquier acuerdo o resolución que se adopte con el propósito de salvar las eventuales responsabilidades del caso.



c) Requerir la publicación de las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución, conforme a la normativa vigente y previa protección de datos personales sensibles que estas puedan contener, según lo indicado en la disposición anterior.

Artículo 9º.- De la integración paritaria y equilibrada. El Consejo contará con una participación paritaria y equilibrada entre sus integrantes. Se entiende la paridad como un medio de elección que asegura la representatividad proporcional de hombres y mujeres y para cumplirlo, no más del 60% de los integrantes del Consejo podrán ser de un mismo sexo.

Artículo 10º.- De la Participación ad honorem y duración en el cargo de consejeros/as. Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de dos años a contar de la sesión de constitución del Consejo, pudiendo ser reelectos/as por un máximo de un periodo consecutivo. De esta manera, si un/a consejero/a se integra con posterioridad a la sesión de constitución del Consejo, su designación será por el tiempo que reste para cumplir los referidos dos años.

Artículo 11º.- De los requisitos para ser candidato a consejero/a. Los/as candidatos/as a consejeros/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo/a propone, al momento de la inscripción de su candidatura;
- c) En caso de que se trate de un/a consejero en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un período; y
- d) No estar afecto/a a algunas de las restricciones para ser consejero contempladas en este instrumento.

En cualquier caso, las organizaciones que, presentan candidatos al Consejo, deberán garantizar que la persona designada sea la más idónea y que cumpla con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo.

Artículo 12º.- Restricciones para ser consejero. No podrá ejercer el cargo de consejero/a ni de suplente, aquella persona que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido destituido del Servicio o estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- b) Estar inhabilitado para trabajar con personas menores de edad.
- c) Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- d) Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva
- e) Tener la calidad de funcionario del Servicio
- f) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del /la directora/a Nacional del Servicio.
- g) Ser consejero/a en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- h) Ser consejero/a en ejercicio del Consejo de Estándares y Acreditación a que refiere el artículo 17 de la ley N° 21.527.
- i) Ejercer un cargo de elección popular.



TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS, DESIGNACIÓN Y CESACIÓN EN EL CARGO

Artículo 13°.- Del proceso previo de inscripción de las organizaciones. El Servicio, a través de su secretaría ejecutiva, convocará, mediante una publicación en su sitio web institucional y otros medios de difusión que estime pertinente, a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen con temáticas vinculadas con la reinserción social de adolescentes y/o jóvenes que han infringido la ley penal para la elección de consejeros del COSOC.

Para estos efectos, se invitará a inscribirse para participar del proceso eleccionario, a todas las organizaciones que cumplan con lo señalado en el artículo 5 del presente documento, para lo cual se considerará un período de inscripción de al menos 10 días hábiles, pudiendo prorrogarse dicho plazo por parte del Servicio.

Para participar en el proceso, las organizaciones interesadas tendrán a su disposición un formulario electrónico diseñado por el Servicio, que estará publicado oportunamente en el sitio web institucional, debiendo completarlo con los antecedentes e información solicitada y enviar al sitio web o casilla institucional que se indique en la convocatoria, junto con el formulario los siguientes antecedentes:

a) Copia de sus estatutos. En este caso se verificará que el objeto social de la organización este vinculado a la reinserción social o situación de vulnerabilidad social con trabajo preferentemente en niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes.

b) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica, donde conste la directiva vigente. También podrá acompañarse el acta de designación del Directorio para acreditar la directiva, ambos con antigüedad de 60 días.

c) Nombre del representante legal, junto con los siguientes antecedentes: Cédula de Identidad, teléfono, dirección y correo electrónico.

e) Declaración simple que acredite que el/la candidato/a cumple con lo señalado en el artículo 11 de este reglamento y que no está afecto a restricciones.

Una vez cerrado el periodo de inscripción, el Servicio revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones que cumplen con las exigencias de inscripción, las cuales podrán participar en el proceso eleccionario, inscribiendo sus candidatos y candidatas. Dicha lista estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Para proceder al proceso eleccionario deberá contarse con al menos cuatro organizaciones correctamente inscritas y validadas por el Servicio. En caso de que no se logre el mínimo de organizaciones acreditadas para presentar postulaciones, el o la director/a nacional podrá, excepcionalmente autorizar de manera fundada, que se presenten candidaturas con un número menor de entidades inscritas para el proceso eleccionario o, bien abrir un periodo adicional de inscripción de instituciones para lograr el mínimo de organizaciones postulantes.

Artículo 14°.- De la presentación de los/as candidatos/as y plazo de postulación. Las organizaciones que cumplan con los requisitos de inscripción, de acuerdo con el artículo precedente tendrán derecho a postular dos candidatos, para participar del proceso de votaciones de quienes serán electos/as para integrar el COSOC del Servicio. Las organizaciones en la presentación de candidatos deberán respetar la paridad previamente establecida.



El plazo de postulación de candidatos se extenderá por 30 días corridos contados desde la fecha de publicación del llamado en la página oficial del Servicio. El resultado de dicho proceso se deberá publicar en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el cierre de las postulaciones.

Artículo 15°.- De los requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones inscritas correctamente, cuyas candidaturas sean inscritas en tiempo y forma, según el cronograma publicado por el Servicio y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 de este documento.

Artículo 16°.- De la verificación de los requisitos. Una vez verificado por parte del Servicio el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se confeccionará un listado con los candidatos/as, el cual estará disponible en el sitio web institucional, señalando los días en que se efectuará la votación.

Artículo 17°.- De la votación. La votación se realizará a través de una plataforma habilitada u otro medio material idóneo de votación, para lo cual el Servicio entregará a cada organización correctamente inscrita, un nombre de usuario y contraseña. Cada organización inscrita tendrá que votar las candidaturas propuestas.

Artículo 18°.- De la metodología de elección. Los candidatos y las candidatas serán electos/as según las siguientes fórmulas: En caso de que se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas que cupos máximos disponibles, serán electos/as como consejeros y consejeras, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías.

Para determinar las candidaturas con mayor votación, se procederá a sumar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y las candidatas.

Las mayorías se determinarán de manera paritaria, es decir, se sumarán los votos de hombres y mujeres por separado y se irán integrando a los cupos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento. Si se produce un empate de votos en la elección de un consejero/a, y el empate comprende a un hombre y una mujer, se aplicará el criterio de paridad de género, eligiéndose al candidato/a cuyo sexo se encuentre representado en menor porcentaje en relación con los/as demás candidatos. Por su parte, se produce un empate de votos en la elección de consejero/a y el empate comprende a dos o más candidatos/as del mismo sexo, resultará elegido el/la candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad, de acuerdo indique el certificado de vigencia de la personalidad jurídica.

Artículo 19°.- De la designación y publicación de resultados. Una vez concluido el proceso de elección, la designación de los consejeros y las consejeras será formalizada a través de resolución del director/a nacional del Servicio. Una vez tramitada dicha resolución, el Servicio publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos/as.

El resultado de dicho proceso se deberá publicar en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el cierre de las postulaciones. En casos excepcionales, por la cantidad de postulaciones efectuadas, este plazo se podrá aumentar de manera prudencial por la directora nacional del Servicio.



Artículo 20.- De las causales de cese de funciones de los/as consejeros/as. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fueron designados/as a contar de la celebración de la sesión de constitución del Consejo.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer a la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica o Disolución de la organización de la organización que lo/la propuso como candidato/a.
- e) Faltas graves a las normas de funcionamiento interno del Consejo.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año calendario.
- g) Enfermedad grave, que imposibilite su asistencia regular al Consejo.
- h) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos para ser consejero/a, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- i) Fallecimiento del consejero.

En el caso de cesación en el cargo por las causales previstas en este artículo, a excepción de la consignada en la letra d) precedente, el representante legal de la organización respectiva deberá informar el cambio del consejero/a titular, de conformidad al artículo 30 de este reglamento. Mientras ello no se regularice podrá actuar en su reemplazo la persona designada como suplente para dicho cargo, según lo previsto en el artículo 24 del presente instrumento.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 21.- De la constitución del Consejo. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de al menos 6 consejeros/as.

En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberá efectuarse un nuevo proceso hasta completar el mínimo.

Artículo 22.- Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio.

Artículo 23.- Quórum para adoptar acuerdos. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros y las consejeras presentes.

Artículo 24.- De la participación en las sesiones de Consejo. Los/as consejeros/as podrán participar en las sesiones de Consejo presencialmente o a través de medios virtuales. Además, podrán participar como invitados/as de las sesiones ordinarias o extraordinarias, funcionarias/os públicos o representantes de organizaciones sociales, del mundo académico, privado o de cualquier ámbito, según lo requiera el o la directora/a nacional del SRJ o el COSOC, de acuerdo con los temas que se requieran abordar. Dichas personas sólo tendrán derecho a voz.



En caso de ausencia transitoria del consejero por cualquier casusa, este será reemplazado por un suplente que deberá designar la organización a la que pertenece el consejero titular. Esta designación deberá informarse al Presidente/a del Consejo y a la secretaría ejecutiva del COSOC con al menos 5 días hábiles de antelación a la celebración de la sesión respectiva.

Artículo 25.- Del Presidente/a del Consejo. En la sesión constitutiva del Consejo, se procederá a la elección de su Presidente/a, que será electo/a por la mayoría absoluta de los/as consejeros/as presentes en la respectiva sesión. El/la Presidente/a cumplirá dicha función durante el año respectivo de su elección, pudiendo ser reelecto hasta por un nuevo periodo. En el ejercicio de dicha función ejercerá las atribuciones mencionadas en el artículo 6 del presente reglamento.

Quien obtenga la segunda mayoría en la elección tendrá la calidad de Vicepresidente/a del COSOC .

Artículo 26.- De las Sesiones ordinarias. El Consejo sesionará en forma ordinaria, un mínimo de cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno/a de los/as consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas informados en la tabla respectiva.

La presidencia del COSOC, en colaboración con la secretaría ejecutiva, elaborarán una tabla donde incluirán los puntos a tratar, la que será remitida por escrito junto con la convocatoria a sesión ordinaria.

Si por cualquier causal no pudiera asistir el/la Presidente/a a una sesión del COSOC, en su remplazo asumirá el Vicepresidente/a electo. Será deber del vicepresidente, dar cuenta al Presidente/a en ejercicio, de forma expedita, de todo lo sucedido en la sesión en la que estuvo ausente.

En cada sesión del COSOC, el/la secretario(a) de actas consignará los asuntos y acuerdos aprobados en las sesiones del consejo, los que deberán ser publicados, en formato de acta, en la página web institucional. Este documento debe registrar, fecha, lugar y lista de los asistentes. Además, deberá dar cuenta de la discusión y acuerdos alcanzados, incluyendo las observaciones que les merezcan a los consejeros. Las actas deberán estar siempre disponibles para quien lo solicite.

Por acuerdo del consejo, se podrán conformar comisiones ad hoc integradas por un número menor de consejeros, para examinar materias específicas o que, por su naturaleza, necesiten de un tratamiento especial, en tal caso la comisión ad hoc elaborará un informe que luego dará cuenta al COSOC en la sesión citada al efecto.

Artículo 27º. - De las Sesiones extraordinarias. El/la Secretario/a Ejecutivo/a convocará a sesión extraordinaria a petición de al menos un tercio de los/as consejeros/as en ejercicio, efectuada a través del Presidente del Consejo, resguardando la debida anticipación. Asimismo, podrá citar a sesión extraordinaria el/la directora Nacional del Servicio. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión.

Artículo 28º.- De la publicación de las actas. Las sesiones del COSOC serán públicas y de cada sesión del Consejo se levantará un acta que dé cuenta de los acuerdos y de sus fundamentos, la cual será publicada en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional, que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido. En la publicación de



las actas deberán adoptarse todos los resguardos para proteger datos personales sensibles de los consejeros así como de cualquier persona que pudiese ver afectados sus derechos a la protección de su vida privada de conformidad a la normativa vigente.

Especial protección y cautela deberá adoptarse respecto de los datos personales sensibles de los usuarios del SRJ, de conformidad a las labores que conciernen al secretario de actas y secretario ejecutivo del COSOC.

Además, los acuerdos del COSOC podrán difundirse a la sociedad civil a través de los medios que este determine, tales como: las páginas web, redes sociales de las instituciones y de miembros del Consejo, correo electrónico, medios de comunicación escrita, audiovisual u otros.

Artículo 29°.- De la designación de reemplazante de Consejero/a. Si vacare alguno de los cargos de consejeros/as, el/la reemplazante será designado/a por la organización acreditada que lo/a postuló, por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado/a su antecesor/a. El/la reemplazante deberá ser del mismo sexo que el/la consejero/a que generó el cupo vacante.

Artículo 30°.- Lugar de sesiones. El Servicio deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

Las sesiones del COSOC serán públicas, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren consejeros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 31°.- Del requerimiento de información y metodología de trabajo. Para dar cumplimiento a sus objetivos, el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil podrá:

- a) Requerir la información que considere pertinente al Servicio para conocer, evaluar y emitir una opinión cuando así lo estime conveniente.
- b) Solicitar la asistencia de expertos o responsables de proyectos o políticas públicas relacionadas con las materias propias del servicio.
- c) Elaborar informes, acuerdos y propuestas relacionadas con las políticas públicas del Servicio.
- d) Pronunciarse sobre cualquier materia de interés público y que tenga relación con los programas, actividades y gestión del servicio.
- e) Realizar cualquier otra actividad que tenga como propósito cumplir sus fines y objetivos.

En el marco de su autonomía el COSOC definirá la metodología de trabajo y funcionamiento interno que sea más conveniente para el cabal cumplimiento de sus labores.

La revocación de un acuerdo y/o resolución deberá realizarse con la concurrencia del mismo número de votos, de aprobación, con los que fue sancionada.



TÍTULO IV

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 32.- De la Comisión Electoral. Cuando deba iniciarse un nuevo proceso eleccionario para proveer los cupos del Consejo, con anterioridad a la apertura de la convocatoria para la elección de consejeros/as, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, deberá conformar una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con tres miembros: dos funcionario/as designado/as por la jefatura de la unidad de comunicaciones; y un/a consejero/a que se encuentre en ejercicio, el cual será designado/a por acuerdo del Consejo. Su vigencia se extenderá hasta el cierre del proceso eleccionario.

Respecto del primer proceso eleccionario o en los casos en que no se cuente con consejeros en ejercicio, la comisión electoral se conformará por dos funcionario/as designado/as por la jefatura de la unidad de comunicaciones; y un/a funcionario/a designado por la dirección de asesoría jurídica del Servicio.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**

IJDV/PSS/PCC

Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Direcciones Regionales.
- Unidad de Comunicaciones.
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PTEIGL-356>